ACTA No. 1

CONTRATO O CONVENIO No:	4182.010.26.1.488-2023
TIPO DE CONTRATO O CONVENIO	OBRA
OBJETO:	REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO PTAP LAS PILAS DEL CABUYAL - CORREGIMIENTO LOS ANDES
VALOR:	CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($129.039.340), incluido AU.
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2023

Entre los suscritos DIEGO FERNANDO CORTES REYES, identificado con CC. 94.449.119 de Cali, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto Director de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.0575 de agosto 30 de 2022, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0018 de Enero 03 de 2020, quien en lo sucesivo se denominará Administración Central del Distrito de Santiago de Cali – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS y JEAN PAUL ORDOÑEZ AULLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.491.500, actuando en representación de CONSORCIO OBRAS FUNDESPAC-SEICA con NIT 901737056-4, quien para los efectos de la presente acta se denominará Contratista, hemos convenido suspender de la ejecución del presente contrato hasta que se superen los motivos que dieron origen a la misma, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que, a través de la plataforma del SECOP II, el día 09 de agosto de 2023 se suscribió el contrato de obra No. 4182.010.26.1.488-2023 cuyo objeto es “REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO PTAP LAS PILAS DEL CABUYAL - CORREGIMIENTO LOS ANDES”, con JEAN PAUL ORDOÑEZ AULLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.491.500, actuando en representación de CONSORCIO OBRAS FUNDESPAC-SEICA con NIT 901737056-4.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que, se le dio inicio al contrato No. 4182.010.26.1.488-2023 el día 17 de octubre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

Que, el plazo de ejecución del contrato No. 4182.010.26.1.488-2023, se señaló hasta el día 31 de diciembre de 2023.

Que el 15 de diciembre de 2023, mediante modificación No. 2 la entidad adiciono al contrato un valor de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS ($31.717.401).

Que, de acuerdo con oficio COFS.002-2023 del 17 de diciembre de 2023, el contratista de obra CONSORCIO OBRAS FUNDESPAC-SEICA solicito suspensión del término del contrato de obra al interventor, exponiendo lo siguiente: _____

"El CONSORCIO OBRAS FUNDESPAC-SEICA durante el plazo del contrato ha desarrollado las actividades contractuales, con el fin de cumplir el objeto del mismo, toda vez que de esta manera se beneficia la comunidad, puesto que se brindan óptimas condiciones del agua a la población de la Vereda Pilas del Cabuyal.

Durante el proceso, se han presentado lluvias que han afectado el desarrollo del contrato, toda vez que las actividades se ejecutan a la intemperie y en ocasiones ha sido necesario suspenderlas para evitar accidentes del personal de obra que se encuentra en la PTAP, y por lo tanto, se ha afectado el avance del contrato y el rendimiento parcial del mismo.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que gran parte de las actividades en ejecución es la impermeabilización de los tanques que conforman los filtros de la PTAP, los cuales ser impermeabilizan con productos que deben ser aplicados sobre la superficie completamente seca para garantizar el correcto funcionamiento del producto, pero a su vez, para evitar que el mismo se embombe o no se adhiera adecuadamente a la superficie sobre la cual se van a realizar los llenos con material granular, el cual podría generar mayores afectaciones a las paredes de los tanques si no se aplica adecuadamente el impermeabilizante.

Por otra parte, según la Publicación No. 346 de Diciembre 2023 del IDEAM, que informa "Diciembre es un mes de transición entre la segunda temporada de lluvias y la primera temporada de menos lluvias del año en la mayor parte de la región Andina y el oriente de la región Caribe. En sectores de ésta última región y en los llanos orientales, se reducen significativamente los volúmenes de precipitación con respecto a noviembre. La región Pacífica presenta clima húmedo a lo largo del año, mientras que la Amazonía colombiana, empieza a migrar hacia su temporada de máximas precipitaciones, especialmente en la zona del trapecio. En la región Andina, aunque empiezan a disminuir los volúmenes de precipitación

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

con respecto al mes anterior, aún se registran volúmenes importantes en comparación con los que se observan durante enero." (Subrayado propio), lo cual da razón a las precipitaciones que se han presentado durante la ejecución de las actividades durante el último mes, lo que afectó el rendimiento y avance de las obras.
Por lo anteriormente expuesto, se solicita su colaboración estudiando la posibilidad de suspender el contrato de obra No. 4182.010.26.1.488-2023, cuyo objeto es "REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO PTAP LAS PILAS DEL CABUYAL - CORREGIMIENTO LOS ANDES", por un plazo de un (1) mes, con el objetivo que cese la temporada de lluvias y las afectaciones climáticas expuestas en el presente documento, para continuar con las actividades contractuales y garantizar la PTAP en buen funcionamiento."

Que, mediante oficio OFICAJ-015-2023 del 18 de diciembre de 2023 el interventor JAIME EDUARDO DUQUE GUTIERREZ avaló la solicitud del contratista de obra en los siguientes términos:

"Por medio de la presente, se remite a la entidad para su consideración y fines administrativos respectivos la aprobación por parte de la interventoría de la suspensión del contrato por un periodo de TREINTA (30) días de acuerdo con las consideraciones técnicas del CONTRATO 4182.010.26.1.488-2023, "REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO PTAP LAS PILAS DEL CABUYAL - CORREGIMIENTO LOS ANDES" donde se argumenta que por condiciones climatológicas no se puede cumplir con los tiempos establecidos en la ejecución del mismo y por lo tanto al no poder cumplir con el plazo del contrato se solicita continuar con la ejecución la siguiente vigencia y salvaguardar el recurso tanto para el contrato de obra como para el contrato de interventoría INTERVENTORIA No. 4182.010.26.1.531-2023."

Que el Consejo de Estado a través de la Sentencia con Radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio del 2016 con CP. German Bula Escobar (E), advirtió que:

"… la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato(parcial o total)."

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En este entendido, cabe aclara que la figura de suspensión no se encuentra regulada por la normatividad contractual, sin embargo, como lo ha manifestado el Concejo de Estado en la misma providencia, las entidades pueden acudir a tal figura en aras de salvaguardar los plazos de ejecución del contrato garantizando la debida ejecución del contrato:

"Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (…) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato."

Es menester mencionar que la solicitud realizada por los contratistas respecto a la suspensión temporal del contrato y la aprobación de esta por parte de la Entidad prevalece el interés general y busca garantizar los principios contractuales y los fines esenciales del estado, conforme lo ha reiterado el Concejo de Estado:

"Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal."[1]

[1] Sentencia con Radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio del 2016 con CP. German Bula Escobar (E). Pag. 2

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que, el Director de la Unidad Administrativa De Servicios Públicos avala la suspensión del contrato por las razones anteriormente expuestas, con el fin de que se superen las causas que dieron origen a la suspensión de la misma.

En consecuencia, se procede a la suspensión del contrato/convenio, treinta (30) días calendario hasta que se superen los motivos que dieron origen a la misma.

La suspensión podrá prorrogarse si los motivos que dieron origen a la misma continúan presentándose.

Las partes acuerdan que la suspensión del contrato/convenio no generará gastos adicionales a cargo de Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Servicios Publicos.

El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo inicialmente pactado.

Que, hacen parte de la presenta acta, el oficio de solicitud de suspensión del contratista principal, respuesta del interventor y anexos.

El presente documento se entiende fechado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

IMPORTANTE

Si el formato se va a utilizar para realizar contratos mediante la plataforma SECOP II, se registran los datos solicitados de quien firma electrónicamente, no se imprime el documento, dado que se entiende válido con la firma electrónica que se realiza a través del flujo de aprobación de la plataforma en mención.

DIEGO FERNANDO CORTES
Unidad Administrativa Especial de Servicios Publicos

JEAN PAUL ORDOÑEZ AULLÓN
Rep. Legal CONSORCIO OBRAS FUNDESPAC-SEICA

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.